

Año de 1857

Libro de Instrumentos
Públicos del Juzgado Local
1.^o de Santo Tomás

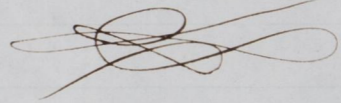


En San Diego a once de Abril de mil ochocientos Lin-
cuenta y siete, yo Bonifacio Loper vecino de este pueblo doy mi
poder cumplido, bastante en todo cuanto por derecho se requiera
y sea necesario mas pnia y valer deya; a D.^{no} Loreto Amador
Vecino de Santo Tomas en la Baja California, Especial
p.^a que en mi nombre y representando mi propia persona,
derechos y acciones, tome posesion extrajudicial o judicialmente
de tres sitios de ganado Mayor con que fué agraciado mi
padre D.^{no} Ignacio Loper por el Gobierno, situados en el Bran-
cho de Jesus Maria o San Ysidro en la Frontera de la Baja
California, cuidando de sus linderos y amosonamientos
y de que los colindantes ni otro alguno se introduzcan a
ellos, o que si algunos lo hiziesen pida su enjuiciamiento.
Asi mismo p.^a que cobre y apereiva de los herederos de
mi finado padre D.^{no} Ignacio Loper, la suma de seis cientos
ochenta pesos, que se me adeudan por su testamentaria segun
documentos que entrego al Sr. mi apoderado, con mas el
redito los reditos de ley, desde el año de 1839 que se me adu-
dan hasta la fha. en que se verifiquen, obrando en estos particu-
lares y sus incidencias con amplias facultades segun lo hiciera
siendo presente, sin que por falta de Clausula, expresion o requi-
sito que aqui no se espresa, dese de proceder, pues cuantas
necesite ha por incertas. Y si sobre los particulares acentados
o sus incidencias se ofreciere contienda judicial, o en juicio,
pueda pareser y paresca en los Tribunales Superiores e infe-
riores de todos fueros que con derecho deva incluso los de
consiliacion, y en donde convenga haya pedimentos, requerimientos,

Citaciones, proteitas, Suplicas, alegaciones, oposiciones, con-
tradiciones, mejoras, prisiones, solturas, ejecuciones ~~desesti-~~
mientos, apartamientos, embargos, depositos y desembargo
de bienes; venta tranc y remate de ellos; de que pida y
sone porcion, adjudicacion, amparo y lanzamiento;
que suspienda y continue, presente escritas y otros documentos;
produzca testigos, tache y objeione los de contrario producidos,
jure ose aparte, pida terminos o los renuncie, ganetodo ge-
re de despachos que presenten donde importen; y en caso
necesario censuras con la regular protesta haga autos y
sentencias, interlocutorias y definitivas; que concienta en lo
favorable y de lo adverso apete y suplique; siga su grado, o
se desista, y haga todos los demás actos, pedimentos o a-
gencias, y diligencias que judicial o extrajudicialmente
importen; pues para todo lo ito. su anexo incidente y depen-
diente le confiero este poder amplio y no limitado; con
facultad de enjuiciar, jurar y ^{rebozar sustitutos} sustituir, y nombrar otro
que a todos relevo en forma. Yalo que en virtud de este
poder se executare, obligo mis bienes habidos y por
haber, y los someto al fuero y jurisdiccion de los seño-
res de cualquiera parte que sean, para que alo ito.
me compelen y estrechen como si fuese p.ª sentencia
consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada: a cuyo efec-
to renuncio mi domicilio y veindad, y las leyes de mi favor
y defensa con la general del derecho. Asi lo otorgo y fir-
mo delante de testigos, que daran fe, Suplicando al Sr.
Jues de la Frontera de la Baja California se sirva darle
a este poder toda fe, valor y credito, y autorizarlo
para que surta sus debidos efectos y admita el uso

2
(Del papel comun por no haver sellado. fha. Ut supra
— Bonifacio Lopez — Testigo — Matias Moreno
— Testigo Agustin Mancilla y Gamboa —
Santo Tomas Abril 25 de 1857 Por presentado y ad-
mitido el presente poder que autorizo en fe de los testi-
gos y conforme a la suplica del poderdante para que obre
en justicia. Yo havi el Jues local de este partido havi-
lo autorizo y firmo ante los testigos de asistencia
con quienes actuo p.ª falta de Escribano publico
dey fe. — Dolores Luero — de casa. Candido
Arriabar y Tiburcio Gurrnan —

Dolores Luero



Y 52/011.32/

En el Pueblo de Santo Tomas á
 primero del mes de Junio de mil
 ochocientos noventa y siete ante
 mi Doloros Suero Juez (18) de
 Paz de este lugar y de su jurisdic-
 cion los testigos de Casca y los ins-
 trumentales que al fin se nombra-
 ran comparecieron á este juzgado los
 Cc. Andres P. Vidal, Silverio Ga-
 mora y Jesus Mera vecinos de
 esta frontera á quienes doy fe co-
 norio y deferan: que siendo dueños
 legitimos los dos primeros de ocho
 acciones en la mina de Nuestra
 Señora de la Luz, situada en el
 Mineral de San Antonio en el sitio
 y rumbos que sus titulos demue-
 stran ad en de su libre y espontanea
 voluntad y bien entendidos de lo
 que hacen, la tercera parte de
 dichas acciones en favor del Señor
 Mera, sus herederos y sucesores para
 que dispongan como cosa suya propia
 á su arbitrio y eleccion adquirida
 legalmente por virtud de esta

} } } }
escritura: enterado el Sr. Mera de
la cesion que se le hace espresa,
que deseando corresponder como es
debido este servicio se desprinde
y aparta voluntariamente y sin
derecho á reclamacion alguna de
las dos terceras partes de siete
acciones que le pertenecen en propiedad
en la mina de Jesus Maria sita
da tambien en el mineral de San
Antonio en los terminos y localidad
que expresan los documentos res-
pectivos, en favor de los Sres. don
dres P. Vidal y Silverio Zamora,
bajo las mismas circunstancias y am-
plios derechos que ellos lo han veri-
ficado: En consecuencia se obligan
reciprocamente las partes contratantes
á estar y pasar en todo tiempo
por el presente convenio, dando como
en efecto las dan por espresas
las condiciones que refieren nu-
estras leyes en esta clase de
contratos, manifestando que dichas

} } } } 4
acciones se hallan libres de toda
pension ó gravamen enalquiera que
sea su origen ó denominacion; pues
á ningun garto estan afectas.

Como puede suceder, dicen las
partes, que las veinte y cuatro
acciones que han pasado á propiedad
de los habitantes de ambas minas,
Meque el caso inesperado que re-
tiren estos sus promesas, volverán en
tal evento dichas acciones á poder
de las partes contratantes quienes
de acuerdo han resuelto de la
manera mas esplicita dividir las en
tre si iguales cantidades, bien sea
que las acciones pertenecian á una
ó la otra mina; pues se traspieren
los derechos y la accion es comun
y obligatoria á las partes.

Y al cumplimiento de todo
lo espuesto obligan sus personas viene-
nientes y futuros, renunciando su
propio fuero domicilio y vecindad,
y finalmente las leyes de su favor
y defensa. Asi lo otorgaron

y firmaron siendo los instrumen-
tales los Cc. Tiburcio Guzman y
Lorenzo Amador presentes y vecinos
de este lugar que firman con
migo y por testigos de casa con
quienes autorizo y firmo a falta
de escribano publico de que doy
fe
Dolores Guero

Casa
Mariano Huquez

Instrumentales
Tiburcio Guzman

Casa
Jose A. Chavez

Instrumentales
Lorenzo Amador

Andres Vidal Tiburcio Zamora

Asuero de Leon Mesa

L. Amador

852/017.33/

15

En el Pueblo de Santo Tomás a los nueve días
del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta
y siete, Ante mi Dolores Lucero Jefe Local 1.º de
este punto, y ante los testigos de asistencia con
quienes actuo por falta de Escrivano publico com-
parecieron los Señores D.ºn Fran.º Zapata Ciudadano
no Mexicano, y D.ºn J. Serral Roco Ciudadano Ame-
ricano Manifestando el primero que siendo dueño
de la Veta nueva denunciada por el que Manifies-
ta, denominada San Agustin, como consta en el
Requisito del Libro respectivo en folios once se
ha combinado con el segundo en admitirlo de
se habilitador de la expresada mina, bajo las
condiciones siguientes.

- 1.º Fran.º Zapata admite por habilitador de la es-
presada Mina de San Agustin a D.ºn J. Serral
Roco.
- 2.º D.ºn Fran.º Zapata como unico descubridor y
dueño de la denominada Mina, se cedió a D.ºn
J. Serral Roco, catorce acciones, de las veinte
y cuatro en que se divide la Mina.
- 3.º D.ºn J. Serral Roco se comprometió a havi-
tar esta mina por las dhas. catorce acciones,
bajo la condicion que si a las tres varas de
profundidad que se le haya dado al poco no
legustan los Metales, queda este contrato sin
ningun valor, y puede el descubridor buscar
nuevo Contratista.
- 4.º D.ºn Fran.º Zapata se compromete a escavar
la boca de la Veta con la simetria que pre-

viene la ordenanza de Minería, hasta la
profundidad de tres varas, y D.ⁿ J. Serral Recó
se comprometió á darle al Esprerado Zapata
la haviilitacion necesaria que pueda rescuitar
hasta las dhas. tres varas, y en adelante si
le combien al Sr. haviilitador D.ⁿ J. Serr-
al Recó. seguirán los trabajos de la elabo-
racion de la Mina á la satisfacion del espre-
sado haviilitador sin oponerse ala ordenan-
za del Ramo.

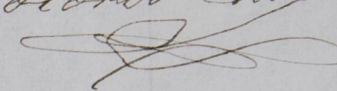
5.^o Todas las productos de la mina, se dividi-
rán por iguales partes, siendo del haviilita-
dor catorce acciones y del descubridor diez
acciones

6.^o Las diez acciones que le pertenecen al Descu-
bridor, quedan sin deducion ni gravamen
ninguno pues estas diez acciones quedan
vendidas á beneficio del descubridor.

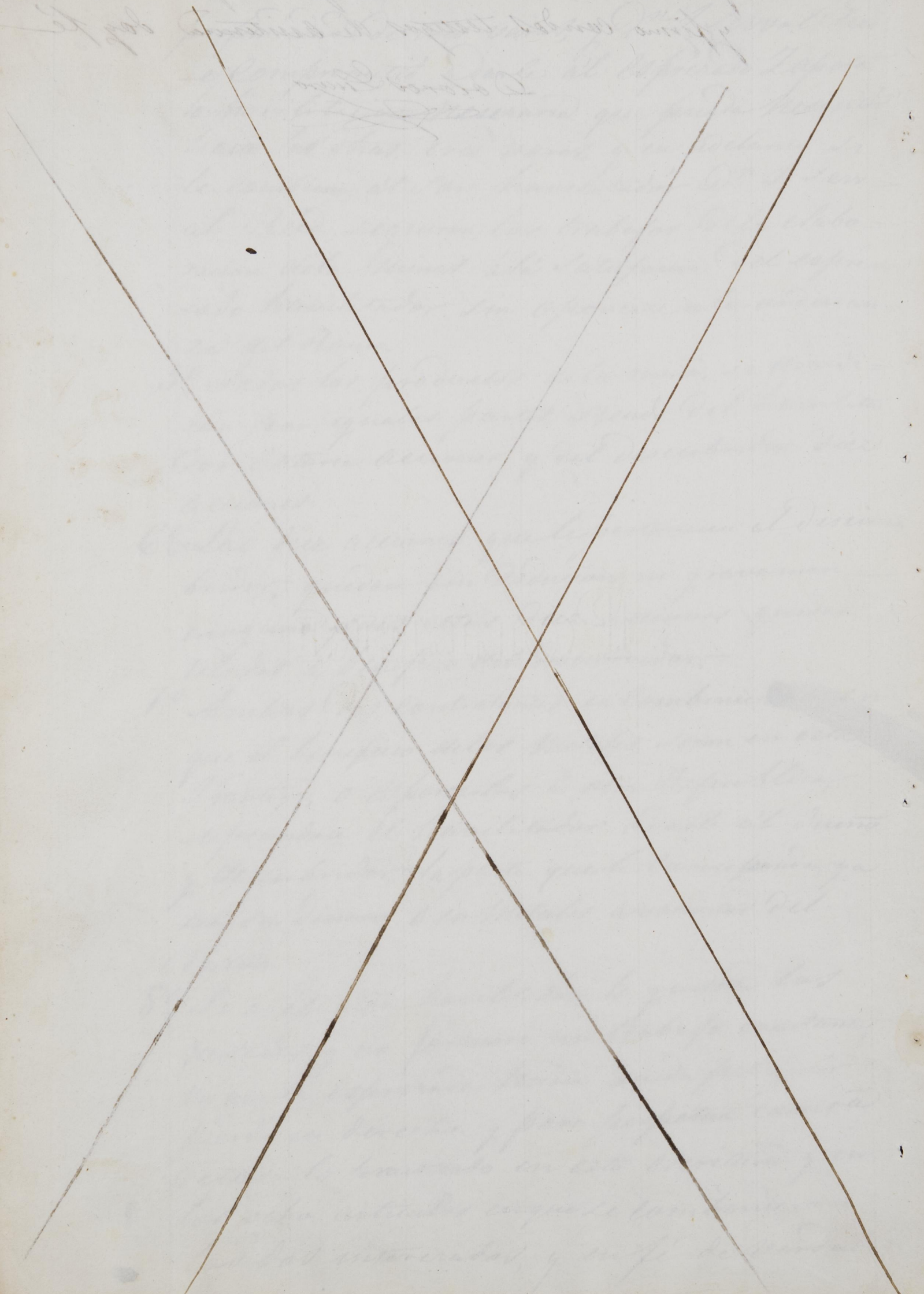
7.^o Ambas dos contratantes se combiniaron en
que el beneficio de los Metales, seran en esta
Francia, ó á portarlas á otra Republica,
dependiendo el haviilitador á darle al dueño
y descubridor, la parte que le correspondan, ya
sea en dinero, ó en Metales á voluntad del
dueño.

8.^o Si á el Sr. haviilitador le quitaren los
metales, y no formare un trabajo constante,
en que la esprerada Mina pueda peligrar
pierde su derecho. y para perpetua cuenta
de todo lo practicado en esta escritura y en
los ocho artículos en que se combiniaron
los dos interesados, y en fe de verdad

firmaron los interesados, por lo que autanro
y firmo como testigos de asistencia doy fe

Dolores Guayo


[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Francisco Zapata

7

En el pueblo de Santo Tomas Cabece
ra del Partido Norte de la Baja California a los
diez dias del mes de Junio del año de mil ochocientos
cincuenta y siete, ante mi Dolores Luero
Jefe local 1.º de esta jurisdiccion y los testigos de au-
tenencia con quienes actuo por falta de Escritanos pú-
blicos; comparecieron Don Francisco Zapata, Don José Do-
mínguez Saenz, Don Maximino Barragán y Don
Candido Arnabaz a quienes doy fe conow y oyo el
primero, que habiendos denunciado una veta nueva
mineral, descubierta en Cerro Virgen como consta en
el registro del libro respectivo a fijas once, titula-
da "San Agustin," la cual tiene contratada en ha-
bitamiento con el Ciudadano Norte Americano Don
J. Sewall Reed, como consta por la escritura que con
fecha nueve del corriente otorgaron ante el mis-
mo Jefe, en donde se le concedieron al dicho ha-
bitador catorce barras de veinticuatro en que se divi-
den por ley todas las minas, y de las cuales quedaron
diez barras viudas sin deducion de gastos y grava-
men alguno, al descubridor de dicha veta nombra-
da San Agustin Don Francisco Zapata. De las
cuales dichas diez barras, como senos dueños de ellas
por un libre y espontanea voluntad asocia como
compañeros en la ya dicha veta de San Agustin
a los Sres. Don José Dominguez Saenz, Don Maxi-
mino Barragán y Don Candido Arnabaz con dos barras
a cada uno de ellos, en los mismos terminos y
condiciones que quedaron las dichas diez barras viu-
das al descubridor Don Francisco Zapata, quedandose

las cuatro restantes á su propio uso y beneficio
del descubridor, y de las seis que ha cedido ó donada
á los referidos Srs. Saens, Barragan y Amador,
se desapodera, quita y aparta de todo el derecho
que tiene ó pueda tener en las expresadas seis bar-
ras quedando el reparto de ellas como esta esti-
pulado por la presente escritura á beneficio de
los predichos Señores, para si, sus herederos y
Sucesores, quedándole el derecho al referido Don
Francisco Zapata como descubridor de minas, que
las que descubre y denuncie en lo sucesivo de po-
der repartir las Barras de las minas que en lo suce-
sivo descubre á las personas que él voluntariamente
quiere, sin quedar obligado por esto á que los Señ-
ores de la presente provision de la dicha veta de
San Agustin lo puedan compeler ni obligar, á que
los haga partícipes en los descubrimientos sucesivos,
pues tan solo se desprenden de las referidas seis bar-
ras en la manera arriba mencionada; por lo-
que yo, ni ninguno de mis herederos, ni sucesores
tendran derecho á reclamar estas seis barras
y solo podran deliberar de ellas los ante dichos
Señores como dueños absolutos de una propie-
dad adquirida por futo y legal titulo; y al
desprenderse de las ya referidas seis barras renun-
cia todas las leyes que estuvieren á su favor y de
fuerre y la general de decretos en forma y solo po-
dran servir para á los agraviados, quedando este
reparto á pasar por todo lo practicado en la escri-
tura que fué otorgada con el habitador Don
J. Suwall Reed. Ten fe de verdad se obligan
las dichas partes con sus bienes presentes y fu-
turos siendo testigos de lo estipulado los Señores
Don Mariano Nuges, Don Andres Pons
Vidal y Don Jose Pons de Escapadillo, to-

8
-dos de esta verindad. Day fe.

Colores Sueros

Francisco Zapata

C. Amador.

Anna

Andres Vidal

Anna

Jose Pons de Escapadillo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

En el pueblo de Santo Tomas Cabecera del Partido Norte de la Baja California a los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete ante mi Doloro Juero Jural de esta jurisdiccion y testigo de veridumbre que al fin se expresaron, comparecieron Don Francisco Zapata y Don Maximino Barragan, mayores de edad de quienes doy fe conocho y diez el el primero que siendo el descubridor y descubridor de la veta mina conocida por el "Boladero" segun aparece en el libro de registros del ramo a fozas on una vuelta hecha el dia veinte de Junio del corriente año en la cual representa siete barras viudas segun aparece en el contrato hecho con el Señor Don J. Sewall Reed como habitador de dicha mina: De cuyas siete barras que representa como dueño absoluto de ellas, es de un libre y espontanea voluntad vender, y vende a hora y para siempre farras, a una barra a Don Maximino Barragan por consideracion a la suma de siete pesos moneda corriente por el recibidor a su entera satisfaccion cuya dicha una barra es de las siete que posee en la dicha veta mina del Boladero en los mismos terminos y condiciones que las posee el dicho Don Francisco Zapata, y que en la misma forma se la cede y traspara al referido Don Maximino Barragan, y desde ahora se quita posesion por sus herederos y sucesores todos derechos que tenga o tener queda en la dicha una barra

de la mina del Doladero, para que lo proveyendo lo que produca y lo que pueda producir, lo permitiera el referido Don Maximino Barragan, libre de todo gravamen que tenga y tener pueda como que lo ha adquirido por justo y legal titulo para que lo disfrute por si, por sus herederos y sucesores a un libre y espontanea voluntad. Y por lo mismo desde ahora y para siempre preformas renuncia todas las leyes que a su favor y defensa habia y pueda haber, y especialmente la general de derechos en forma. Y en cumplimiento de lo espuesto se obliga con sus bienes presentes y futuros firmamos la presente escritura con mi go y los testigos de asistencia Don Cesario Arriabar y Don Joé Puri de Escadillo todos de esta verindad. Day se.

Dolores Guerrero

Frmos. L. L. P. A.



Asistencia

Escrito a

C. Arriabar.

En el Pueblo de San Antonio Tomas Cabecera del Partido Norte de la Baja California a los veintinateros dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi Dolores Guerrero Jues local de dicho pueblo y un jurisdiccion y testigos de asistencia con quienes actuo por falta de escribano Publico, comparecio el Sr. Coronel Don Joé Castro a quien doy fe con voz y dijo que hallandose en España Dora Modesta Castro, residente en el Condado de Monte

rey Alta California y que poseyendo en dicho Estado algunas propiedades con justo y legal titulo para su uso y beneficio y no pudiendo comparecer el Sr. Coronel Don Joé Castro, hizo y puede hacer por el presente documento da y otorga todo su poder cumplido bastante y cuanto la ley le permitiera si en derecho para que la dicha Sra Dora Modesta Castro, por si, por sus herederos y sucesores, venda, ceda, traspase, trueque y retruque y haga el mejor uso que le convenga de todas sus propiedades, bienes movientes o removientes que tenga o tener pueda en el Estado de la Alta California. Y por este amule y revoca todo poder que para el efecto haya o pueda haver otorgado antes de esta fecha, quedando nulos y de ningun valor. Y para que en ningun tiempo se pueda interpretar, ni darle otro sentido que el que literalmente viene, y si en algun tiempo lo viere, coniente no ser visto en juicio ni fuera de el, sino antes visto por los Jues habidos otorgados y ratificados de nuevo.

Y a que para su cumplimiento todo por lo que dara contienda de juicio, pues si alguna vez lo viere, sera de cuenta de el los gastos y costas que se originen

Y a la guarda y cumplimiento de lo
que queda antes relacionado el pro-
prietario Sr. Castro se obliga con sus bienes
presentes y futuros con las remuneracio-
nes y uniones de lujos en otros casos
necesarias. Fecho a Sto Domingo y firmado con
dos testigos Don Vicente P. Gomez y Don
M. Barragan ambos en esta vecindad
del Sr.

Deasist. Dolores Luera Deasist

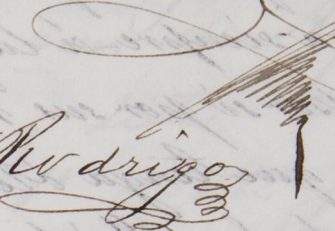
M. Barragan
Vicente P. Gomez.

En el Pueblo de Sta Tomas fran-
tera de la Baja California a los seis
dias del mes de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y siete an-
te mi Santa M.^a Nra. Luera P.
de Paz de esta Cabeza y ante los
testigos de asra con quienes ac-
tué por falta de escribano publi-
co: Comparcio Don Manuel Diaz
a quien doy fe como Vengo de
este Pueblo, y dijo que tenia dos
documentos los cuales quera que
dasen archivados sus copias en este

Juzgado de mi cargo los mismos que
 aparecen y son de tenor siguiente.
 Por las presentes letras y usando
 de los derechos que me pertenecen en
 la mina denominada la Candelaria,
 y de mi espontanea Voluntad cedo
 al Sr. Don Manuel Dias una Ba-
 rra en dicha mina, y para la de-
 vida constancia firmo a presen-
 te en Santo Lomas a los veinte y
 siete dias del mes de Marzo de
 mil ochocientos cincuenta y
 siete. — Antonio Avaredo — Tes-
 tigo Jose Ruiz Escafadillo — Tes-
 tigo Jose M.^a de Nochebuena — Doloros
 Luero Jues de Paz de la Cabese-
 ra del Partido de esta front. Norte
 de la Baya California — Certifi-
 co fiel y legalmente ser cierto
 que Don Antonio Avaredo otorgo la
 escritura que ante cedo en favor
 de Don Manuel Dias y las firmas
 de los testigos son las mismas que
 acostumbra; y para que conste
 firmo la presente en Santo Lomas
 a los veinte y seis dias del mes
 de Marzo de mil ochocientos cin-
 cuenta y siete. — Doloros Luero
 — Testigo de la firma Santa
 Maria Avaredo — Testigo de la fir-
 ma Tiburcio Guzman — Por
 las presentes letras y usando de
 los derechos que me pertenecen

en la mano, nombrada la Candela
laria y de su espontanea Volun-
tad cedo al Sr. Don Manuel Dias u-
na Barra en dicha mina y para
la debida constancia firmo el pre-
sente en Santo Tomas a los veinte y
siete dias del mes de Marzo de mil
ochocientos cincuenta y siete Ber-
nardo de Manuel Arias = Arribe-
go Jose M.^a de Necochea = Testigo
Jose Buni de Escobedo = Testigo
Ant. Luis Alvarado = Dolores Lu-
cero Juez de Paz de la Cabecera del
partido de esta front.^a Norte de la
Baja California = Certifico fiel
y legalmente, ser cierto que la es-
critura que antecede fue otorgada
por el Ciudadano Bernardo Arias y
firmas de los testigos que se an-
tan son las mismas que acostum-
bran y en fe de verdad firmo lo
presente en Santo Tomas a los veinte
y siete dias del mes de Marzo de
mil ochocientos cincuenta y sie-
te = Dolores Luzero = Testigo de la
firma Adrian Franco = Testigo de la
firma Santa Maria Alvarez = Asi
yo el Juez actuante y ante los
testigos de arra manabí quedasen
y quedaron en copia los presentes
documentos hoy dia de la fecha de
biendo los originales al reintegrado
Don Manuel Dias Por lo que

Doy fe segun derecho.
Santa M.^a Alvarez

Arria.  Arria.
Ruy R. Rodriguez

En el Pueblo de Sto. Tomas Cabecera del
Partido Norte de la Baja California a los
veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos
cincuenta y siete, ante mi Tribunal Jusman
Juez Local de dicho pueblo y su jurisdiccion y
Testigos de asistencia con quienes actuo por fe-
alta de Escribano Publico; comparecio D. Anto-
nio Chabes con poder amplio y suficiente de
D.^a Abodesta Castro = en que doy fe = para que
el dicho Don Antonio Chabes, venda todas las ac-
iones i barras que tiene en el mineral de San Isidro en
compania con los Señores D. Bernarolo Arias = D. Vi-
cente Romero = D. Antonio Alvarado = D. George Poyer-
son = y D.^a Sacramento Lucero, juntamente con las
acciones que tiene en el mineral de San Antonio en
compania de D. Federico Dipour J. que en virtud del
dicho poder, por la presente escritura a nombre de la
referida D.^a Abodesta Castro, en consideracion a la sum-
a de diez mil pesos, por el recibidos a su entera satis-
facion vende cede y traspara todas sus acciones y derechos
que tiene y tener pueda en los referidos mine-
rales de San Isidro y San Antonio, a D. Macimino
Barragan, para que desde luego entre en ejercicio de
sus derechos tome posesion y aperciba los productos de
las acciones que en derecho se le concede en virtud del
contrato celebrado con el habilitador de dichas

minas D. M. de Winder, y que desde ahora en si-
rtud del referido poder desapodera, quita y apa-
rta para siempre a la ya referida D.^a Adelaida
Castro, por si por sus herederos y sucesores, de todo
derecho que tenga ó tener puesta en las enunciadas
minas de San Pedro y San Antonio para que
el dicho D. Maximino Barragan, venda cada en-
ajene ó traspace y haga el mejor uso que le com-
benga de las lla referidas acciones como que las
aquirio con justo y legal título; y que para el
cumplimiento de la presente escritura renuncia
todas las lletas que habla a su favor y de pensada
y la general de derecho en forma, a poderse
do a los Señores jueces que sus causas y nego-
cios puedan y deban conocer, no le oigan en su
icio ni fuera del, sino que se tenga como senten-
encia pasada en autoridad de cosa juzgada, y
para el debido efecto de lo estipulado se obliga
con sus bienes presentes y futuros y firmando con
migo siendo testigos de asistencia D. Martin
Pruis de Escapadillo y D. Andres P. Vidal todos
de esta vecindad hoy yo,

Como apoderado de D.^a Adelaida Castro, J. M. A. Chaves

ass.⁹
Fiducio Guzman
ass.⁹
M. R. Escapadillo
ass.⁹
Andres P. Vidal

4. n =

el Pueblo de Sto Tomas Cabeza del Par-
tido Norte de la Baja Califor. Pa los diez y
siete dias del mes de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y siete, ante mi Fiducio Jus-
man Juez J.^o de esta Jurisdiccion y Testigo
de asistencia que al fin se expresaron
compañios D. Bernardo Arias y D. Mar-
tin R. Escapadillo mayores de edad de
quien doy fe conose y dijo el primero:
que siendo el descubridor y denunciante
de la mina conocida con el nombre de
D. Rafael legon aparece en el libro
de registro del rano a fogos

en la cual representa dos Barras
Vidas segun aparece en el contrato hecho
con el Sr. D. Henrique Burton como
habilitador de dicha mina, de cuyas dos Barras
que representa como dueño absoluto de ellas,
es de su libre y espontanea voluntad, ceder y do-
nar y lo hace ahora y para siempre jamas una
barra a D. Martin R. Escapadillo por consideracion
a los muchos favores y servicios que ha recibido
de dicho Sr. y a la amistad que tiene con el
cuya dicha una barra es de las dos que po-
see en la dicha Mina de D. Rafael en
los mismos terminos y condiciones que las
posee el dicho D. Bernardo Arias y

que en la misma forma se la cede y traspasa
al referido Sr. Martin R. Escayadillo; y desde ahora
se quita por sí por sus herederos y menores todo
derecho que tenga o tener pueda en la dicha mina
Carron de la Mina de San Rafael cita en los
terrenos de San Ysidro propiedad de las Señoras
Ollas, para que lo producido, lo que produzca,
y lo que pueda producir lo perciba el referido
Sr. Martin R. Escayadillo libre de todo gravamen
o gasto que tenga y tener pueda como que lo
ha adquirido por justo y legal título para que
lo disfrute por sí por sus herederos y menores
a su libre y espontanea voluntad. Y por lo mis-
mo desde ahora y para siempre jamas renun-
cia todas las leyes que a su favor y defensor haya
y pueda haber y especialmente la general de derechos
en forma. Y en cumplimiento de lo expuesto se obli-
ga con sus bienes, presentes y futuros firmen-
do la presente escritura el Sr. apoderado de dichas
minas de San Ysidro Sr. Candido Arnabaz y los
testigos de mi ass. Todos de esta vecindad de que
doy fe.

Bernardo Arias

Fibercio Guzman

C. Arnabaz

ass.

ass.

Saizma Moore

Royel Rodrigo

Acto firmas a los siete dias del mes de Setiembre del
año de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi Fibur-
cio Guzman Juez local 1.º de esta Frontera Norte de la
Dofa California y los testigos de mi asistencia ordina-
ria, comparecieron Vicente Romero y Bernardo A-
rias vecinos de esta Frontera, y dijeron: Que daban
y conferian todo su poder amplio cumplido general
y tan bastante cuanto por derecho se requiera a Can-
dido Arnabaz para que en nuestro nombre y repre-
sentacion se poseione, gobierne y arregle como mejor
convienga a los derechos generales que nos pertenecen
en las acciones que como descubridores y denunci-
antes tenemos en las minas situadas en el Rancho
de San Ysidro, San Jacinto y San Vicente para
que dirija y gobierne todos los caudales que de
estos derechos tengamos que apercibir: para que nombre
abogados, agentes y procuradores que defiendan los pleitos,
negocios y derechos que tenemos pendientes, y en adelan-
te se nos ofrecieren en todos los tribunales de la Republica
Mexicana; para que acepte con beneficio de inventario y
no de otra suerte todas las herencias que por testamento
y abintestato nos puedan venir y tocar por cualquier pa-
riente o extraño: para que administre beneficio y
gobierno igualmente los bienes de las herencias men-
cionadas, y otros que recaigan en nosotros por sucesion
legal, venta, donacion, adjudicacion en pago y por
otro cualquier título, sin limitacion: para que de y tome
cuenta a los que deben dadas y tomarlas, nombrando conta-
dores y personas inteligentes, haciendo que los contrarios non

bien por su parte, o se conformen con los que elijan, y ter-
cero en discordia o de oficio en rebeldia, exponiendo y
aclarando los agravios que incluyan hasta que quede
sino ellos, y no contrayendolos, aprobandolos enteramente:
para que anule todo poder general, especial o de
cualquier suerte que fuere, que sin mi consentimiento
haya sido formado en plantando ni en firmas, y el mas
eficaz y absoluto poder que para todo lo expresado
y cada una de las necesidades, el mismo se confiere con libre fran-
quia y general administracion, liberacion y facultad de
sustituirlo en toda o parte, rebocar los sustitutos y de-
jar otros de nueva, y los sustitutos sustituir los tambien
en cuanto a sus poderes; e igualmente para que en su virtud
pueda conferir todos los especiales que por derecho sean
precisos y se ofician por los recursos, autos y juicios que
en este no quedan especificados; pues quisiere se entiendan
y estimen por tales, como si lo fueran, y los poderes como
otorgados por nosotros propios; y a haber por firme
lo que con arreglo a las facultades que incluye efec-
tuare por si o por medio de sustitutos o apoderados:
obligamos nuestros bienes muebles, raices, rentas, dere-
chos y acciones presentes y futuros; damos el compe-
tente a los Señores Jueces que de nuestras causas
y negocios pueden y deben conocer conforme a dere-
cho para que nos comparen a su obsequio, como
por sentencia definitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada y consentida que por tal lo recibimos:
Renunciemos todas las leyes, fueros y privilegios
de nuestro favor; y asi lo otorgamos y firmamos an-

19
te el presente para la falta de escribano publico,
en este papel comun por parte del llamado que
nos responde de que ofrecemos reponer, doy fe,
A ruego de
Juan Manuel Silva

Bernardo Inos. Tiburcio G. ¹²
18

Ramon J. ¹²
Cassa
Cassa
Martin H. Escobar
Andres P. Vidal

En Ito Tomas a los ocho dias del mes de setiembre
de mil ochocientos cincuenta y siete ante mi Tiburcio
Gurman Juez local 1.º de esta frontera Norte de la
Baja California y los testigos de mi asistencia ordi-
naria comparecio Dña Sacramento, suero y hijo:
Que daba y conferia todo su poder amplio, cumplido,
general y tan bastante cuanto por derecho le requeria
a Juan Manuel Silva para que en mi nombre y re-
presentacion de mi misma se posesionase y gobierne y
arregle como mejor convenga a los derechos generales
que me pertenecen en las acciones que como desintru-
sion y denunciante tengo en las minas situadas en el
rancho de San Ysidro, San Jacinto y San Vicente
para que dirija y gobierne todos los canales que de
estos derechos tengo que abrirse para que nom-
bre abogados, apertes y procuradores que defiendan

los pleitos, negocios y derechos que tengo pendientes,
y en adelante se me ofrecieren en todos los tribuna-
les de la Republica Mexicana; para que acepte
con beneficio de inventario, y no de otra suerte
todas las herencias que por testamento y abintesta-
to me puedan venir y tocar por cualquier pariente
o extraño: para que administre beneficio y gobierne
igualmente los bienes de las herencias mencionadas,
y otras que recaigan en mi por sucesion legal, ven-
ta, donacion, adjudicacion en pago y por otro cualquier
titulo, sin limitacion: para que dé y tome cuenta a los
que deben dadas y tomarlas, nombrando contadores
y personas inteligentes, haciendo que los contrarios
nombrados por su parte, o se conformen con los que di-
ga, y tercero en discordia o de oficio en rebeldia,
escribiendo y aclarando los agravios que viciados
hasta que quede sin ellos, y no contentados, aproban-
dolos enteramente; para que anule todo poder gene-
ral, especial o de cualquier suerte que fuere, que
sin mi consentimiento haya sido firmado suscribi-
tando mi firma; y el mas eficaz y absoluto poder
que para todo lo expresado y cada una de las cosas
del mismo se confiere con libre, franca y general
administracion, rebeldacion y facultad de instituirlo
en todo o parte rebocando los institutos y elegir
otros de nuevo, y los institutos instituirlos tambien

16
en cuanto a pleitos; e igualmente para que en mi
virtud pueda conferir todos los especiales que por
derecho sean precisos y se ofrezcan por los recursos,
autos y juicios que en este no quedan especificados,
pues quiero se entiendan y estimen por tales, como lo
lo fueran, y los poderes como otorgados por mi propia y
haber por firme lo que con arreglo a las facultades que
incluye, ejecutare por mí o por medio de mis institutos y
apoderados: obligo mis bienes muebles, raíces, rentas de
rentas y acciones presentes y futuras; doy el competente
a los Señores Jueces que de mis causas y negocios pue-
den y deben conocer, conforme a derecho, para que
me compelan a su observancia, como por sentencia de
finitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, con-
firtida que por tal lo recibí: renunció todas las leyes,
juicios y privilegios de mi favor; y así lo otorgo y
firmo ante el presente Juez por Jefe de escri-
bano publico en papel comun por Jefe del sellado
que corresponde, el que ofrecio Depone, My Jefe

En el Pueblo de Sta. Tomas Cabeecera del
Partido Norte Frontera de la Baja California
a los ocho dias del mes de Sep^{bre} de mil ochocien-
tos y cincuenta y siete ante mi Titulario G^o
Jefe de la Cabeecera de esta jurisdiccion y
los testigos de asá con quienes actúo por fal-
ta de escribano Publico comparecieron D. Ce-
ndro Pico Vidal y D. Matias Garcia a quienes

issa

issa

El Pueblo de Sto. Tomas Cabeza del Partido Norte Frontero de la Baja California a los Diez y cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete ante mi Fabricio Garmann Jefe de este Territorio en ante los testigos de asistencia y los instrumentales de que al fin se hara mención compareció el C^{no} Benigno J. A. Alvia y dijo: que por cuanto es deudor a D^o Adolfo Schwob residente en Sonora Condado de Tuolumne en la Alta California de la suma de mil y quinientos pesos con el interes del uno por ciento cada mes, y dicho interes debe pagar cada tres meses, en la mejor forma de D^o. hace hi poteca formal de las tierras de labranza que existen en el paraje nombrado el Pueblo dentro de los ejidos de este Pueblo y le fueron concedidas con fin. ocho de Abril del año pp^o. como tambien

don J^o. conasco y dijo el primero que tenia no dos adiciones y media en la mina llamada Jesus Maria que fue denunciada por el por el primer descubridor de ella D. Jesus Mesa y Abilitada por primera vez por el Sr. Crespin y por segunda vez por el Sr. D. Tomas Darnall teniendo por compañeros Sr. Iberio Samora D^o. ^{Abilitador} ~~Abilitador~~ ^{Sidal} ~~Sidal~~ ^{Sidal} ~~Sidal~~ sede y dona con toda su espontanea voluntad al referido Matias Garcia la mitad de una adición de las dos y media que le pertenecian en la mencionada mina de Jesus Maria haciendo por y qual conexión que este ha echo ha al Sr. Andres Peris Sidal en otro mineral por lo que se desapodera y nita y aparta de todo derecho que tiene o pueda tener en la media adición la mencionada quedando al reparto de ella como esta estipulado por la presente escritura del contrato celebrado con el Sr. Abilitador D. Tomas Darnall por lo tanto el Sr. D. Andres Peris Sidal ni ninguno de sus herederos tendran derecho a lugar a reclamar esta media adición y sola podra deliberar de ella el ante dicho Matias Garcia como dueño absoluto de una propiedad adquirida por justo y legal titulo. Y al desprenderse de la lla mencionada media adición renuncia todas las lles que estubieren a su favor y defensa y la general del derecho en forma, y en fe de verdad se obligan las dichas partes con sus bienes presentes y futuros siendo testigos D. Antonio Orabes D. Peller Rodrigo siendo ambos de esta Ciudad don J^o.

Visto entre mis ojos

Ante mi Fabricio Garmann Jefe

las que adquirio por compra legal
que le hizo a D^{no} Bernardo Arias con
fecha de Abril del presente año y que
viendo el otorgante que la presente hipote-
ca tenga la fuerza y validez correspondiente
obliga su persona bienes presentes y futuros
y con ella se somete al fuero y jurisdiccion
de los S. S. Jueces que de su causa puedan
y deban conocer conforme a lo dispuesto para que
a su cumplimiento lo compelan y apremien
como por sentencia dada consentida y para-
da en autoridad de cosa juzgada que como
tal ha reputado los dichos testimonios en lo
otorgado y firmo con miyo y los testigos de mi
asistencia = Tiburcio Guzman = Henrique
J. A. Arias = Don Castro = Don J. Chaves

La Copia que antea se sacada del original
que le devolvio al interesado para su res-
guardo. Hecho en el P^{to} de San Pedro de
Cajabamba a los 15 dias del mes de Mayo de 1845.

Tiburcio Guzman

En el Pueblo de Santo Tomas a los ve-
inte y tres dias del mes de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y siete ante
mi Tiburcio Guzman Juez P^o de la Cabe-

cera del Partido Norte Frontera de la B^{ca}
California y los testigos de asistencia con que
fue actuo por falta de escribano publico co-
mparecio D. Antonio Albarado, y D. Geroni-
mo Laurel de quienes hoy se conosco y dijo
el primero que siendo uno de los denunciante
tes y dueños propietario de las minas situ-
adas en San Pedro, S. Vicente, y San Jacin-
to, que tienen en compañia con las demas acio-
nistas D. Bernardino Obrias, D. Vicente Romero,
D. Jorge Myllon, Dona Estodesta Castro, de Ca-
stro, Dona Sacramento Lucero, segun aparece
en el libro de registro respectivo y en las cuales
le pertenecen nueve y media acciones vindas con-
forme aparecen en el dicho contrato echo con
el revisador D. Pulpino Porter de cuantas ac-
iones que representa y es dueño absoluto de
ellas, declara y dice que es su libre y espontanea
voluntad vender ceder y donar, y lo base aho-
ra y para cumplir las nueve y media acciones al
Sr. D. Geronimo Laurel por cuatro bestias ca-
bayares que a recibido a su satisfaccion y en los
mismos terminos y condiciones que las poseo die-
go Albarado, se las ha vendido cedido y tras-
pasa al mencionado Laurel, por los animales
referidos; desde ahora se quita por si por sus
erederos y menores todo derecho que tengan
o pudieran tener en las dichas nueve y media
acciones de las referidas minas para que lo pro-
ducido y lo que produzcan lo perciba el Sr.
Laurel libre de todo gravamen que tenga o te-
poder pueda y como dueño absoluto de ellas, ha-
biendolas adquirido por justo y legal titulo

para que las disfrute por sí por sus herederos y menores á su libre y espontánea voluntad; y por lo mismo desde ahora para siempre renuncia de todas las lites que á su favor y defensa ayan y puedan haber y especialmente las de derecho en forma: Y en testimonio de lo espuesto lo firmá ~~en~~ ante mí y los de mi asistencia por la falta de escribano público según derecho,

Santo Tomas Ebr, 29, de 1857.

Fibarcio Guzman



Antonio Albarado

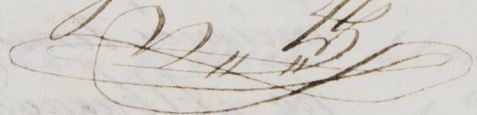
Cicisa,

Cicisa,

Certifico que y legalmente que la rubrica que antecede a la misma que acostumbra en todos sus escritos el Sr. D. Antonio Albarado,

Santo Tomas Ebr, 29, de 1857.


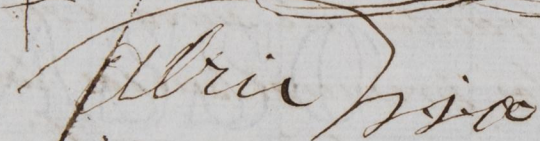
Fibarcio Guzman



En el pueblo de Sto. Tomas a los
cincó dias del mes de abr. de mil ochocientos ci-
neuenta y siete ante mi Fibureia Guzman, Jues
1.^o de la cabera del Partido e Norte, Frontera, de
la Baja California, Comparecieron los Ciudadanos
Ulrique Ulrique y Juan Nuñez a quienes des-
pe y conosco y dijo el primero, que le cedia al
segundo, toda la tierra de unedad desde el pade-
ron de Norte asta el paderon del Sur: y a mas to-
da la tierra que no es de unedad, del lado Sur
por el termino de un año, con la condicion de q.^o
el referido Juan Nuñez se compromete a plantar
una línea de tres yardas de mata a mata y de tre-
s yardas de surco a surco, que no andeser mas de los
dos primeros surcos, los que andellibar dicha dista-
ncia y despues continuaran de distancia de seis
yardas, de surco a surco, y de mata a mata, la dista-
ncia Na arriba mencionada asta donde se acaba el
primer Mano de la tierra del lado Norte, correspo-
ndiendo a un barranco del Suro Sur, y de la pu-
nta Sur, de este barranco a la ultima mata de mais
y igualmente del lado Sur, que se acocchada, ^{este año} asta don-
de esta la piedra del molino, y de aqui asta las
tierras que eran de arías y de daban, compromitiendose
al mismo tiempo el Na mencionado Juan Nuñez a te-
ner dichas tierras bien limpias, y no plantar nada
en demacia ni muy cerca, tambien se compromete
a cuidar del rancho y reformar el cerco de dicho
ynteres obligandose al mismo tiempo ~~de~~ cuando al
Na mencionado Ulrique Ulric se le opra sacar
alguna cosa de lo que haiga centrado por el Na su-
sodicho Juan Nuñez no se lo yspedira obligandose
tambien a tener el camino bien arreglado que per-
tenece a la propiedad del primero y de no cump.



vir con todo lo que en este contrato se alla
estipulado sera nulo para el Sr Juan Nuñez
y no tendra yntervencion chica ni grande y e.
perdida todo su trabajo que haiga echo en die-
ha tierra por lo que llo el juez y los testigos de
acistencias y uno de los ynteresados firmamos
a falta de escribano publico quedando esta origi-
nal agregada al libro Respetivo de ynterimen-
tos publicos que se alla en el juzgado de mi car-
go no firmando la otra parte por ^{que} dize no saber

Sto. Tomas Ab. 7. de 1857.

Juan Nuñez Tiburcio Guzman
+ 
+ 

Cacca

Cacca

Martin R Escobar Reyes Indigo
 

ESTOR MAGNANI

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or closing.]

21

En el Pueblo de Sto. Tomas a los diez
y siete dias del Mes de Nabr. de mil ochocientos cincuenta y siete ante mi Subscrito
Gusman Tucs 1.^o de la Cabecera del Partido Nor-
te Frontera de la Pasa California y los testi-
gos de mi ordinaria asistencia comparecieron D.
Eustaquio Estrada y Doña Eloisa Cabrero esposa de
D. Rosario Tucsola yya legitima; de Doña Francis-
ca Salcido a quienes conosco y doi fee. Y expuso
el primero que teniendo una niña yamada
Josefa de edad de siete a ocho años y llama-
da cer yya legitima de este por haberla cria-
do desde chiquitita de pecho y haberle dado de-
spues de dies el cer que tiene hasta fecha es
su gusto y espontanea voluntad darle a
Doña Eloisa Cabrero. Como yya por el termino
de un año para que la acista de un todo y le de
la educacion que pueda. Y aceptando a este con-
trato la referida Doña Eloisa Cabrero. Se com-
promete a cuidar de dicha niña todo lo posi-
ble como tambien darle la suistencia ropita
mediana educacion segun le balle prestando la
comodidad de los trabajos y enteligencias de su es-
poso como tambien si antes del cumplimiento
de este mencionado contrato tubiere alg-
una enfermedad de gravedad yya o la niña se
obliga a escribirle a D. Eustaquio Estrada ha-
sta donde se halli. Otrasi yegable a yallecer Doña
Eloisa antes del contrato le respondera de dicha
niña al Ser D. Eustaquio su esposo o su mama
de la mencionada Doña Eloisa por lo que que-

viendo el otorgante que el presente contrato
tenga la fuerza y validacion correspondi-
ente obliga su persona bienes presentes y fu-
tueros y con ojos se somete al fuero y jurisdic-
cion de los Sr. Jueces que en su causa pue-
dan y deban conocer conforme a derecho pa-
ra que a su cumplimiento lo compelen y a-
premién como por sentencia cada concertada
y pasada en autoridad de cosa juzgada que
como tal la respecta. Y en culla testimonio
asi lo otorgo y firmo poniendo una cruz con
migo y los de mi ordinaria asistencia con
quienes actuo por falta de escribano pub-
lico segun derecho,

Sto. Tomas Nabr. 11. de 1857.

Fibureio Gasmanoff

Eustaquio Estrada

Cáesa Antonw. Albarado

Cáesa,

Juan Yr. Castro

En el Pueblo de Sto. Tomas a los diez y o-
cho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cin-
cuenta y siete ante mi Fibureio Gasman Jues La-
cal 1.º de la Cabeera del Partido Norte Fronte-
ra de la Paja Californias Comparecieron los Ci-
udadanos Enrique Abrie y Mariano Valdebia a-
rries doi que y conosco y dijo el primero que no
habiendo tenido efecto el primer contrato de la
tierra perteneciente a su propiedad, y culla contr-
ato habia sido echo con el Sr. Juan Nuñez como
consta en el protocolo de instrumentos publicos
con fecha cinco de octubre del mismo año
que nos rife y siendo de conformidad el referi-
do Juan Nuñez en que dicho contrato fuese n-
ulo y de ningun valor. Es su espontania volun-
tad del referido Henrique Abrie cederle al Sr.
Mariano Valdebia toda la tierra que tiene en
el paraje nombrado el pueblito de su propiedad
sin recobrar ni un solo palmo por el termino de
tres años para que dicho Sr. Valdebia la labore
trabaje y cuido de ella todo lo que pueda de co-
niguiente se recorra la finca dicha Sr. Hen-
rique Abrie de plantar una poca de biva y
arboles frutales por este primer año y por el
segundo otra poca de biva podar la biva y
arboles cuando sea necesario dar la mano y
rama que pueda cortarle a los encinos y de-
mas arboles que hai dentro de la susodicha fi-
erra para la reparacion del cerco. por lo que el
Sr. Valdebia, se compromete hacerla dicha poca
tercera biva arboles frutales que lo fueren entre
gados y plantados por la parte ya expresada
todas las mejoras que pueda y cuidar lo mismo
que pueda hasta el termino ya arriba expre-
sado quedando en probado del Sr. Valdebia el
producto que pueda la tierra hasta el cum-
plimiento de los tres años mas el fruto de

la bina y árboles frutales del tercer año.
por lo que hari yo el juez lo probeyo y pú-
rmo juntamente con las partes y interesar-
das y dar testigos de asistencia con quienes
actuo en rectoria por la falta de escrib-
ano publico de que doi fee segun derecho.

Filipino Guzman

Mariano Valdivia

Abis P.P.

acisa

Cristobal Redondo

acisa

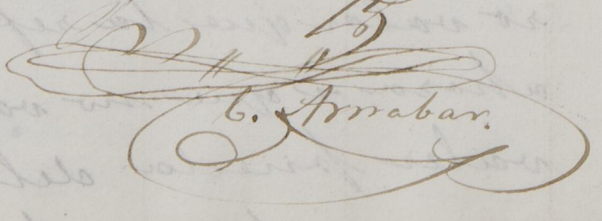
Manuel Diaz

En Santo Tomas a los 12 dias del mes de Dbre. de
 mil ochocientos cincuenta y siete ante mi
 Teodoro Guzman, Juez 1.º de la cabecera del
 partido y los testigos de asistencia, Candido Ar-
 riabar vecino de él dijo: que por si i en nom-
 bre de sus hijos, herederos i sucesores i de quien
 de ellos hubien titulo, voz, i causa en cualquier
 manera, vende i da en venta real i enajena-
 cion perpetua por puro de heredad para siem-
 pre a Juan Mont. Silva de la misma vecin-
 dad i a los suyos media barra viuda de dos que
 le pertenecen en propiedad en la mina de oro
 i plata denominada San Agustin que tiene
 en compania de los S. S. Zapata, Barragan i
 Saenz segun consta de la escritura que
 otorgaron con fecha doce de junio del presente año
 siendo habilitador el Sr Don P. Sewall Reed p.
 cuyo titulo corresponde en propiedad i pose-
 sion al otorgante la dicha media bar-
 ra, el cual declara i asegura no tenerla
 vendida enajenada ni enperada i que
 esta libre de todo gravamen como tal se
 la vende por la suma de cincuenta pesos
 que confiera haber recibido a su satisfac-
 cion, i declara que es el justo precio i verdade-
 ro valor que la referida media accion tiene
 ahora i que no vale mas; i si mas vale o
 valer pueda del escero en poca o mucha
 suma hace a favor del comprador i de

sus herederos i sucesores graciosa i donacion pura,
 perfecta e irrevocable en su vida. Y desde
 hoy en adelante para siempre se desapade
 radesiste i aparta, i a sus herederos i suce
 sores, del dominio propiedad, titulo, voz
 recurso i otro enalquiera derecho que le
 compete a la enunciada en media barra.
 la cede renuncia i traspasa en el dicho
 Silva i en quienes lo suyo represente p.
 que la posesion goce cambie vendida enaje
 ne, use i disponga de ella a su elec
 cion como de cosa suya adquirida con
 justitimo i justo titulo. Y le confiere
 poder irrevocable con libre franca i fe
 neral administracion; i para que no ne
 cesite tomarla me pide le de copia
 autorizada de esta escritura para su
 resguardo. Y por lo mismo juro no
 revocarla queriendo que de lo contrario
 no se le admita en juicio ni fuera de el
 Consiene en ser apremiado por todo ri
 gado de derecho, obliga su persona i bi
 nes a su cumplimiento, renuncia su propio
 fuero domiciliario i vecindad i leyes que
 lo favorezcan. Y en testimonio de lo expuesto
 lo firma ante mi a falta de escribano
 publico i en este papel comun por falta
 de sellado

José Antonio Guzmán

Aya
 M. P. Escrivano


 C. Amador

Aya
 D. Luis
 Lozoya

El Ciudadano Manuel Diaz juez
 Constitucional del Pueblo de N^oto
 mas y su jurisdiccion: Certifico que
 Don Maximino Barragan se me a pre-
 sentado hoy 25 de Enero de mil
 ochocientos cincuenta y nueve con una
 escritura para Inscripion y es del
 tenor siguiente En el pueblo de N^o
 Tomas Cabrera del Partido Norte de la Pa-
 ja California a los veinte y cuatro dias del
 mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y
 nueve ante mi Manuel Diaz juez Constitu-
 cional de dicho pueblo y en su jurisdiccion
 y testigos de asistencia con quienes actuo
 por falta de Escribano publico segun
 derecho comparecieron los Ciudadanos Reyes
 Rodrigo por parte de la primera parte y
 Maximino Barragan parte de la segun-
 da parte ambos mayores de edad a qui-
 enes doy fe con lo y dijo el Primero que
 siendo dueño en propiedad de ochocientos
 de ganados Mayon en los terrenos sobran tes
 del valle de N^otafael segun el titulo
 de propiedad que le concedio el Gobierno
 politico de esta Frontera el doce de Enero
 de mil ochocientos cincuenta y ocho de que
 doy fe, ha venido por vender en venta real
 y enagenacion perpetua por puro de

heredad y para siempre para la parte
de la segunda parte cuatro sitios de ganado
mayor de los ocho sitios arriba mencionados
en consideracion a la suma de un mil dos ci-
entos pesos moneda corriente que ya tiene reci-
bidos a su entera satisfaccion y de clara la
dicha parte de la primera parte que los di-
chos cuatro sitios de ganado mayor no valen
mas y que si mas valen o balsa pudieran del
cerro poco o mucha monta hace donacion
pura perfecta e irrevocable en favor de el
comprador o de quien lo suello represente
y dice que el referido terreno no esta
vendido ni en pensada y que esta libre de
todo gravamen y que como tal lo vende a la
dicha parte de la segunda parte con sus en-
tradras y recibidas regalias y habidones y
de mas cosas anexas que son derecho de parte
necesaria para que lo disfrute por si sus here-
deros y sucesores como mejor le pareciere y le
concede al comprador libre franca y general
administracion para que de su mano propio
judicial o extrajudicialmente entre y se
apodere del mencionado terreno como cosa su-
ya adquirida por justo y legal titulo para
que la parte de la primera parte se obligue
a la servidumbre y saneamiento del mencionado
terreno como cosa suya y que este terreno

27
ciento y sesenta al comprar y al mismo tiempo
empres renunció las leyes que tratan de las
ventas en menor de su bo bu y punto proceso
y de su por pasados los cuatro años y se por fi-
gan para pedir la revisión del contrato
como se efectiva mente lo está bien en y de
ninguna a reclamo alguno. y que en tal vir-
tud se dió prouide y nita y a por ta por
si por sus herederos y subsecutores con todo
derecho que tenga o tener pueda en el Ma-
yterido Terreno y en fe de lo que se re-
nuncia de todas las leyes que asuetaron
y de finca ay a y pueda habea y la gene-
ral de derecho en forma dando poder a los
Jes Jueces que de sus causas y negocios
pueda y se rancorcer no le aijan en ni-
cío ni fuera del si no antes bien lo compe-
tan a lo estipulado como sentencia pasada
en autoridad de hora Juzgada y a la guar-
da firmada y cumplimiento de lo que
queda antes relacionado se obliga con
sus bienes presentes y futuros con las re-
nunciasiones y sumisiones de leyes ende rechos
marcas, y así lo torzo y firmo siendo tes-
tigos Sr. Cecilio Berzaga y Sr. Mariano del
Sivia todos de esta ciudad. Day de

Manuel Diaz = Reyes Rodrigo =
Cecilio Perez = Mariano Valdivia =
Y para perpetua constancia firmo esta
con mis testigos de asistencia de galbiendo
la original al interesado para su signa-
do y de mas fines. St. Tomas Nuevo 29 de
1859 Manuel Diaz

testigo

Cecilio
Perez

testigo

Reyes Rodrigo

67.

En el pueblo de San Vicente Partido Norte de la Baja California a los diez dias del mes de Dbre. de mil ochocientos cincuenta i ocho ante mi Pedro Duarte alcaute Constitucional de dicho pueblo i su jurisdiccion i testigos de asistencia con quienes actuo por falta de escribano publico, comparecieron los Señores Don Jose M^a Castro parte de la primera parte i Don Maximino Barragan parte de la segunda parte ambos mayores de edad agüeres doi fé conozco i dijo el primero que siendo dueño en propiedad de dos solares de tierra situados en el pueblo de Sto Tomas de este mismo partido segun consta por los titulos expedidos a su favor uno el dia cinco de Dbre de mil ochocientos cincuenta i seis, el cual se compone de ochenta i ocho varas de largo i cincuenta i ocho varas de ancho ubicado entre el terreno conocido por de Don Agustin Manrilla al Este i el de Don

Sta. Ma. Alvarez y de Don Ant^o Cha-
nes al Oeste segun consta por la
posesion juridica dada por el al-
calde Don Dolores Lucero el dia 23
de Dize de 1856 de que doi fe, y el
otro titulo es de cuarenta y ocho
varas de frente y sesenta de fondo
situado a la falda de la Loma y
colindando con los cimientos que
se abrieron para la casa de Gobierno
ambos titulos espectados por Don Subefe
politico Coronel Don Jose Cartio cuyos
dos solares dice que los da en venta real
y enajenacion perpetua por puro de he-
redad y para siempre jamas a la par-
te de la segunda parte Don Macurmi-
no Barragan en consideracion a la
suma de sesenta pesos que ya tiene re-
cibidos a su entera satisfaccion. Y de-
clara la otra parte de la primera
parte que los dichos solares no va-
len mas y que si mas valen o valer
pudieran del escro en poca o mucha
monta hace donacion pura perfe-
ta e irrevocable en favor del compra-
dor o en quien lo suyo represente y
dice mas que el solar mas grande se
hallareado con vallado y mejorado con
algunos arboles frutales de los que aun
no dan fruto y que los referidos sola-

res no estan vendidos ni empe-
nados y que estan libres de todo
gravamen y que como el las ven-
de a la parte de la segunda
parte con sus entraclas y salidas
regalias y servidumbres y demas
cosas anexas que por derecho le
pertenezcan para que los disfru-
te por si por sus herederos usu-
eros como mejor le pareciere
y le conceda al comprador li-
bre franquea y general adminis-
tracion para que de su motu pro-
pio, judicial o extrajudicialm^{te}, en
tre y se apodere de los mencionados
solares como cosa suya adquirida
por puro y legal titulo; para lo
que la parte de la primera par-
te de la primera parte, se obli-
ga a la evicion y saneam^{to} de los ya
enunciados solares y que estos le se-
ran ciertos y seguros al comprador
y al mismo tiempo renuncia las
leyes que tratan de las ventas en
menos de su valor y justo precio
y da por parados los cuatro años q.
prefijan para pedir la rescision del
contrato como si efectivam^{te} lo
estuvieran y sin lugar a recla-

ano alguno. Y que en tal virtud se
despense, quite i aparta por si, por
sus herederos i menores todo derecho
que tenga o tener presta en los ya re-
feridos solares. Jefe de lo que renun-
cia todas las leyes que asu favor i de-
fensa haya i presta haber i la
general de derecho en forma dan-
do poder a los señores jueces que de
sus causas negocios prestan i de-
ban conocer; no le sigan en jui-
cio ni fueradesde él, si antes bien
antes bien lo compelan a lo estipu-
lado como sentencia pasada en au-
toridad de cosa juzgada i ala guar-
da firmeza i cumplimiento de lo que
quedo antes relacionado se obliga
con sus bienes presentes i futuros con
las renunciaciones i sumisiones de leyes
en derecho necesarias. Y asi lo otorgó i
no firmó por no saber pero hizo la señal
de la cruz siendo testigos Don Eufemio
Montenegro i Don Cecilio Zerega doi fe =
Pedro Duarte = Jose m^a Carbot = testi-
gos Eufemio Montenegro = Cecilio Zerega

Sto. Tomas Enero 14 de 1859

Certifico que la copia que antecede es
fiel m^{te} sacada de la original que firmo
para constancia yo Manuel Diaz juez Cons.
Subuncional de esta jurisdiccion doi fe

Manuel Diaz

En Santo Tomas a los 14 dias del mes de Dobre del
 año de mil ochocientos cincuenta i siete ante
 mi Tiburcio Guzman juez 1.^o de la cabecera del
 partido N. de esta frontera de la Baja Calif.^a
 i los testigos de asistencia con quienes actúo por
 falta de escribanos públicos, comparecieron Ce-
 cilio Zerega i Man. Diaz de esta vecindad de
 quienes doi fé conozco i dijeron: que de su libre
 i espontánea voluntad por el mucho afecto i
 amistad que profesan a Juan Man. Silva
 de la misma vecindad, i sin otro motivo
 le asocian a la posesion real de tres sitios de gra-
 nado mayor que los referidos solicitan les con-
 ceda en propiedad el Supremo Gobierno, en las
 demasias, breves i valdicos que hai en los terre-
 nos conocidos por Guadalupe i San Pedro de la
 propiedad de D.^a Marina Vidal de Osio, los cuales
 concedidos que les sean dicen; que desde hai i
 para siempre le hacen donacion pura, perfecta e
 irrevocable de la tercera parte de dichos terrenos,
 en los cuales lo asocian libre de toda especie de gra-
 vamen. En cuya atencion por si por sus hijos, he-
 rederos i sucesores se desapoderaran quitari apartan
 del dominio o propiedad, posesion, título, voz, re-
 curso i otro cualquier derecho que les competan
 a los enunciados terrenos para que los disfrute
 enajene, venda, trueque i tras pase; i disponga
 de ellos a su eleccion sin intervencion de

de los otorgantes como de cosa suya adquirida con
fundo i legal titulo; tornando con su autoridad
o judicialmente la posesion que le pertenece
en virtud de este instrumento, i para que
no necesite tomarla i contar en todo tiempo
por ser suya, formalizan a su favor esta
escritura, de la cual me piden le dé las co-
pias autorizadas que quisiere para su res-
guardo, con las que sin mas acto de apre-
hension, ni aceptacion ha de ser visto ha-
ber tomado dicha posesion. Ademas de esto
declararon a mi presencia los expresados
Loreaga i Diaz no reservarse ningun de-
recho en la donacion que hacen a Silva
para que sea perfecta i estable, pura e ir-
revocable en todas sus partes. Por tanto decla-
ran que no es inmensa o inmoderada; que
no necesitan la cosa donada porque tie-
nen bienes suficientes para su decente ma-
nutencion i la de sus familias, que el dicho
terreno no excede de la decima parte de sus
bienes, i que si por si acaso exceden, le dan
facultad para que sin citaciones ni inter-
venciones suyas, ni otro requisito algu-
no, la haga ante juez competente para
que sea válida la donacion. Asi mismo
jurarón no revocarla queriendo que de lo
contrario no se les admita en juicio ni fue-
ra de él; consienten en ser apremiados a
todo derecho por todo rigor de derecho, obli-
gan sus bienes presentes i futuros a su cum-
plim.^{to} i renuncian todas las leyes fue-

31
ras i derechos que les favorezcan. En esta atencion ha-
biendo oido i enterado de esta escritura
el expresado J. M. Silva que está presente,
dijo; que acepta en todo i por todo la dona-
cion que contiene para usar de ella como
le concierga: que estima la merced que
le hacen los susodichos señores, por lo cual
le da las gracias; i prometió no vender, e-
naguar ni arrendar la propiedad donada
sin previo aviso de sus socios, para que estos
sean preferidos si les convinieren; asi lo pactan
ellos tambien quedando obligados a lo mismo.
Asi lo otorgan i firman los tres en este pa-
pel comun por falta del sellado que corres-
ponde, el cual prometen reponer

Manuel Diaz Cejilio
Loreaga
J. M. Silva

Arta
M. P. Escapasio

Fiborcio Gumanoff
Arta
C. Arnobar.

Prohibese en el protocolo de instrumen-
tos publicos para perpetua constancia y de-
de la correspondiente copia al interesado pa-
ra su fiel uso.

Fiborcio Gumanoff

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

92.

En Sto Tomas a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta i nueve ante mi Don Diego Juez Constitucional de esta jurisdiccion i berdigor de as^{to} Mariano Huguera i Juan Man Silva vecinos de este lugar a quienes doi fe conozco i dijeron: que autorizara la presente escritura de venta que Huguera hace a Silva diciendo que por sí i en nombre de sus hijas herederas i sucesoras i de quien de ellos hubiere futuro, voz i causa en cualquier manera vendida i dada en venta real i enajenacion perpetua por puro de heredad al referido Silva i a los suyos una pieza de tierra que contiene doscientas cincuenta i seis varas i media de Sur a Norte i doscientas cuarenta i dos de O a P formando el terreno casi un cuadro, con todos sus plantales de arboles frutales que posee, cuyo terreno colinda al Norte con la huerta de los olivos, al N. con el arroyo, al Este con las tierras de Don Cecilio Zerega i al Sur con

la finca del cerro, y le corresponde
en propiedad y posesion al comprador,
el cual declara no tenerla vendida, en-
ajenada, ni empeñada y que es
la libre de todo gravamen. Como
tal se la vende por la suma de
cien pesos que confiesa haber reci-
bido a su satisfaccion y declara
que es el justo precio y verdadero
valor de la referida tierra, que
no hai lesion en la venta, ni va-
le mas ni si mas vale, o valer pue-
da del egero en poca o mucha
suma hace a favor del comprador
y de sus herederos y sucesores
gracia y donacion pura, perfec-
ta e irrevocable en su totalidad. Y
desde hoy en adelante para siem-
pre se desampodera, desiste y apar-
ta, y a sus herederos y sucesores del
dominio o propiedad posesion, ti-
tulo voz recurso y otro enalguna
derecho que le competia a la enun-
ciada tierra, la cede renuncia
y traspasa en el otho. Silva y
en quien lo suyo represente pa-
ra que la posea, goce, venda, tras-
pase, cambie, enajene, use y dis-
ponga de ella a su eleccion co-

mo de cosa suya adquirida con
legitimo titulo. Y le confiere poder
irrevocable con libre franquicia general
administracion; y para mas fuerza
le entrega ante presencia los titu-
los de la propiedad y los traspasa en
favor de Silva. Me pide leste lo
pica de esta escritura para su res-
guardo y por lo mismo jura no re-
vocarla queriendo que de lo contra-
rio no se le admita en juicio ni
fuera de el: consiente en ser apremia-
do por todo rigor de derecho, obliga
su persona y bienes a su cumpli-
miento, renuncia su propio fue-
ro domicilio y residencia y leyes que
le favoregan, y en testimonio lo
firma ante mi a falta de escri-
bano y en papel comun por falta
de sellado. doi fe. Man^{te} Diaz
de asistencia } Mariano Hugues
Fran^{co} Rivera }
alt^a
Mariano Valdivia

El C^o Man^{te} Diaz Alcalde const.
Sto Tomar y su jurisdiccion
Certifico que la copia que antece-
de es fiel y legalm^{te} sacada de su o-
riginal que queda archivada en
el libro de instrumentos publi-

es a ff^s que existe en este juzgado
de su cargo

Sto Tomas Enero 10 de 1859

Manuel Diaz
